

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/877/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/877/2019-II**, interpuesto por ***** (en adelante "el recurrente" o "el inconforme"), contra actos de la **Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos** (en adelante "LA OFICINA DE LA GUBERNATURA" o "el sujeto obligado"); Y

RESULTANDO:

I. Por su propio derecho y mediante escrito recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, con sello de recibido por la Oficialía de Partes de este órgano garante del cuatro de junio de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión, contra la **Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**.

Lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública número 00410419, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos el siete de mayo de dos mil diecinueve.

II. Por acuerdo de seis de junio de dos mil diecinueve, la entonces Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia II, a cargo de la Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

En consecuencia, mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión en comento, y corrió traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requiriéndolo para que dentro del término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera copia certificada de los **documentos que acreditaran que contestó en tiempo y forma a el recurrente, o bien de la entrega de la información peticionada por el inconforme**. De igual forma, se hizo saber a las partes que dentro del mismo plazo podrían ofrecer sus pruebas y formular sus alegatos.

Dicho acuerdo fue notificado por correo electrónico al recurrente el siete de junio de dos mil diecinueve, como consta en autos; mientras que el sujeto obligado fue notificado por oficio el doce de junio de dos mil diecinueve.

III. Con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo constar el plazo que tuvieron tanto el recurrente como el sujeto obligado para dar contestación por escrito al acuerdo de admisión del expediente que nos ocupa. Asimismo, hizo constar que a la fecha de la certificación, no se recibió oficio o pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado o del recurrente.

IV. Con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente declaró precluido el derecho de ambas partes para dar contestación al acuerdo de admisión. Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado a las partes para tal efecto.

V.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio al que se asignó número de folio 002979, signado por la Lic. **Yadira Silva Díaz**, en su carácter de Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales y Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos; y

CONSIDERANDO



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****.

EXPEDIENTE: RR/877/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

PRIMERO. Competencia.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto la **Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Oportunidad del recurso.

El recurso de revisión es oportuno. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. Procedencia del recurso.

El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, ante la entrega incompleta de la información, así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta, por lo que se actualizan en su caso los supuestos previstos en el artículo 118 fracciones **IV** y **XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

"**Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y**
- XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.
- ...

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/877/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto.

Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el motivo de inconformidad, así como la declaración de preclusión para ambas partes.

1. Solicitud de información pública. En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, en formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"Derivado de la construcción del denominado pasto express Tlahuica, distribuidor vial Palmira, se informó por parte de las autoridades que se realizaría la forestación de esta zona con 16 mil árboles.

1.- Dónde se encuentran plantados estos árboles?

2. Qué acciones se están tomando para cumplir con la reducción del impacto ambiental?" (SIC).

2. Motivo de inconformidad. En lo esencial, el aquí recurrente se inconformó porque considera que lo referente a las obras públicas que se realizan dentro del Estado es parte de su competencia, ya que aunque se trate de una obra federal debe conocer el estatus de las obras, así como los recursos invertidos y la reducción del impacto ambiental generado por dichas obras.

3. Preclusión del derecho para formular Alegatos y ofrecer pruebas.- Toda vez que el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística hizo constar que ambas partes omitieron realizar manifestaciones o bien adjuntar pruebas, la Comisionada Ponente hizo constar que había precluido su derecho para ello, decretando en consecuencia el cierre de instrucción.

En tal tesitura, se desprende de las constancias de autos que las partes no ofrecieron pruebas dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que se les tuvo por precluido su derecho. Así pues, atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración además la Prueba Presuncional Legal y Humana.

En ese sentido, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que las partes no ofrecieron pruebas ni realizaron manifestaciones al respecto.

QUINTO. . Análisis de la controversia.

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

1.-- En primer lugar, ha menester precisar que el solicitante requirió se le proporcionara la siguiente información en formato electrónico:

"Derivado de la construcción del denominado pasto express Tlahuica, distribuidor vial Palmira, se informó por parte de las autoridades que se realizaría la forestación de esta zona con 16 mil árboles.

1.- Dónde se encuentran plantados estos árboles?

2. Qué acciones se están tomando para cumplir con la reducción del impacto ambiental?" (SIC).

2.- Por su parte, durante el procedimiento administrativo de acceso a la información pública, el sujeto obligado dio contestación mediante oficio **OGE/DGUyAI/069//2019-5**, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Lic. **Yadira Silva Díaz**, en su carácter de Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales y Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos. A través de dicho documento, la servidora pública en mención señaló:

"Esta oficina de la gubernatura no cuenta con la información solicitada, ya que no se encuentra bajo su posesión bajo ningún medio, ni la formula, genera o resguarda, administra, ni archiva, ya que lo que requiere sobrepasa las capacidades técnicas de competencia de acuerdo a las atribuciones legales.



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/877/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Sin embargo... esta oficina recomienda dirigir su petición a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos...

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión que ahora se resuelve, ya que considera que se debe conocer el estatus de las obras, así como los recursos invertidos y la reducción del impacto ambiental generado por dichas obras.

3.- El Sujeto Obligado omitió comparecer en tiempo y forma ante esta autoridad, por lo que se le tuvo por precluido su derecho para ello. Por ende esta autoridad deberá resolver con base en la respuesta primigenia a la solicitud de información. Lo anterior en virtud de que si bien el Sujeto Obligado compareció con posterioridad al cierre de instrucción, únicamente realizó diversas manifestaciones pero no entregó la información motivo de la solicitud.

4.- En ese orden de ideas, se hace notar que la controversia reside en la afirmación del Sujeto Obligado, en el sentido de que la información requerida no forma parte de sus facultades y atribuciones por lo que no se encuentra obligado a generar, archivar o tener en posesión dicha información. Por lo tanto, deben revisarse las atribuciones conferidas a la Oficina de la Gobernatura, a fin de determinar si debe contar con la información de mérito.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos prevé en su artículo 21¹ las atribuciones de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura.

Artículo 21.- *A la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:*

- I. Fungir como enlace institucional para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros estados de la República y con los ayuntamientos del Estado;*
- II. Fungir como Coordinador del gabinete, entendiéndose por éste a la convocatoria realizada por el Gobernador del Estado a todos los titulares de las Secretarías y Dependencias señaladas por esta Ley, que será el gabinete legal; también lo hará en reuniones de gabinete temático, siendo aquellas en que se atienda un tema específico en que se vinculen las atribuciones de varias Secretarías y Dependencias;*
- III. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decretos del Ejecutivo;*
- IV. Identificar, planear, ejecutar, gestionar interinstitucionalmente y coordinar proyectos prioritarios que estime el Gobernador del Estado en el desarrollo económico y social del Estado;*
- V. Acompañar al Gobernador del Estado en las reuniones de gabinete con la participación de los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como propiciar y facilitar la comunicación entre las mismas;*
- VI. Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil y establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales;*
- VII. Atender las solicitudes de audiencias con el Gobernador del Estado, llevar un registro de las mismas, elaborar un informe de ellas, definir su tratamiento y proceder a su calendarización;*
- VIII. Supervisar los cambios, adecuaciones y actualizaciones de la agenda del Gobernador del Estado; así como acordar con el Gobernador del Estado la calendarización en agenda de las reuniones de trabajo, giras y eventos;*
- IX. Coordinar las giras de trabajo y los eventos del Gobernador del Estado en su logística y organización;*
- X. Atender en audiencia, aquellas solicitudes que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento de las Políticas de Gobierno;*
- XI. Coordinar la elaboración de documentos técnicos de apoyo al Gobernador del Estado, para sus actividades públicas y privadas;*
- XII. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos específicos y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas, y dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Gobernador del Estado, los miembros de su gabinete y los diferentes cabildos municipales en los que participe;*
- XIII. Coordinar la organización y supervisar que se resguarde el archivo documental del Gobernador del Estado;*
- XIV. Asesorar al Gobernador del Estado en el impulso de políticas públicas y programas que contribuyan a hacer más eficientes las decisiones y acciones de los actos de la Administración Pública;*
- XV. Promover que la gestión de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumpla con el contenido en el Plan Estatal de Desarrollo;*
- XVI. Proponer al Gobernador del Estado las políticas en materia de comunicación e imagen en el Estado;*
- XVII. Administrar y operar las concesiones y licencias que sobre operación y explotación de medios masivos de comunicación obtenga el Poder Ejecutivo;*



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/877/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

- XVIII. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;
- XIX. Atender las peticiones informativas de los medios de comunicación en relación con las actividades del Gobierno Estatal;
- XX. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión de las diversas unidades administrativas que integran la Oficina;
- XXI. Coordinarse en la organización de las giras y eventos especiales del Gobernador del Estado;
- XXII. Promover y difundir eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras unidades administrativas;
- XXIII. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe el Gobernador del Estado;
- XXIV. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la administración pública estatal, en los términos legales respectivos;
- XXV. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como establecer una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;
- XXVI. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;
- XXVII. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas;
- XXVIII. Suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación;
- XXIX. Difundir la información o publicaciones relacionadas con la imagen institucional del Poder Ejecutivo y sus Dependencias, y
- XXX. Proporcionar información escrita, gráfica o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador del Estado y demás Dependencias del Estado."

Así, de la lectura de las treinta fracciones que forman parte del artículo, no se advierte que de alguna de ellas se desprendan facultades a favor de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura en materia de forestación o reducción de impacto ambiental causado por obras públicas.

Por lo tanto, resulta procedente lo manifestado por el Sujeto Obligado, en el sentido de que la información no se encuentra bajo su posesión bajo ningún medio, ni la formula, genera o resguarda, administra, ni archiva, toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades legales.

Ahora bien, toda vez que de conformidad con el artículo 33 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos², la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos cuenta con atribuciones en materia de políticas públicas para la protección ambiental, la información motivo de la solicitud pudiera ser generada por dicha dependencia, sobre todo en lo referente a las acciones que se están tomando para cumplir con la reducción del impacto ambiental.

Por otra parte, debe tomarse en consideración el contenido del artículo 5 fracciones I y XI del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que a la letra dicen:

"Artículo 5.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Protección Ambiental:

I.- La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de bienes y zonas de jurisdicción municipal;

...

XI.- Coordinar acciones para la forestación y reforestación de preferencia con especies nativas de la región;

..."

En efecto, del artículo recién citado se desprende la facultad del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, a través de la Dirección de Protección Ambiental, para coordinar acciones para la forestación y reforestación. Asimismo, se prevén facultades en materia de prevención y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de sus límites jurisdiccionales.

² **Artículo 33.-** A la Secretaría de Desarrollo Sustentable le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

...

VI. Formular, conducir, evaluar y modificar las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la entidad, observando su aplicación y la de los instrumentos conformes a este fin;

..."



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****.

EXPEDIENTE: RR/877/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Por ende, dígase al promovente que deberá dirigir su solicitud de información a las respectivas Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos y del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, es de confirmar y **se confirma** el acto impugnado, consistente en la respuesta otorgada por la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, en el procedimiento administrativo de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **se CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública motivo del procedimiento.

SEGUNDO.- Dígase a ***** que deberá dirigir su solicitud de información a las respectivas Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos y del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca..

TERCERO.- Una vez concluidos los trámites a que haya lugar, túrnese el presenta asunto a la Secretaría Ejecutiva como totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales y Titular de la Unidad de Transparencia de la **Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**; y vía correo electrónico al recurrente.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y quien da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

